



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Contrato de base o colaboración.



Palabras clave



Solicitud

Solicitamos de la Alcaldía Iztacalco los contratos o bases de colaboración del año 2018, además requerimos los nombres de los comandantes y jefes de turno de ese año. de estos contratos requerimos la forma de pago, cls facturas, partidas y transferencias. requerimos las faltas o descuentos que tuvieron por el servicio de la policía intramuros y extramuros.



Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó que, los servicios de seguridad y vigilancia que brinda la Policía de la Ciudad de México a la Alcaldía Iztacalco son de acuerdo a las bases de colaboración, competencia y facultad exclusiva de las autoridades competentes con base en la legislación aplicable en el desempeño de servicio brindado. Además señala haber proporcionado en medio magnético el archivo en Excel de los CLC'S de la Policía Auxiliar de los años de 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2028, 2019, 2020, 2021, 2021 y 2023. Refiriendo finalmente que la partida presupuestal es la 3411.



Inconformidad de la Respuesta

La Respuesta vulnera su derecho de acceso a la información.
No se hace entrega de lo solicitado.
Los contratos son públicos y se deben entregar.



Estudio del Caso

Del estudio realizado se advierte que el sujeto no atiende totalmente el contenido de lo requerido, ya que si bien señala la partida presupuestal bajo la cual se realizaron las contrataciones, del estudio realizado a la normatividad que regula a la alcaldía se verificó que esta cuenta con al menos 3 unidades administrativas que pueden pronunciarse sobre el contenido de lo solicitado. Además de que la solicitud no fue remitida tal y como lo establece el artículo 200 de la Ley de la Materia.



Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta emitida.



Efectos de la Resolución

I. Respecto del requerimiento 1, realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, y proporcione al particular lo requerido. En caso de que la información contenga información clasificada, deberá proporcionar una versión pública y remitir el acta correspondiente de la Unidad de Transparencia al particular de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley de la Materia. II. Deberá remitir la solicitud, vía correo electrónico, en favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Auxiliar y ante la Policía Bancaria e Industrial, para que, con base en sus atribuciones, atiendan lo solicitado y dicha situación deberá hacerla del conocimiento de la persona recurrente. III. Proporcione al particular en el medio señalado, el archivo en Excel que contiene los CLC'S de la Policía Auxiliar del año 2018.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTCALCO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2952/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092074523001476**.

ÍNDICE

GLOSARIO	02
ANTECEDENTES	02
I.SOLICITUD	02
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	05
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	11
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	11
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	12
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	13
RESUELVE.	30

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092074523001476**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“ ...

"COMO INTEGRANTES DE LAS COPACO DE AGRICOLA ORIENTAL. SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLABORACION DEL AÑO 2018, ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESE AÑO

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA DE PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS. REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS" ...” (Sic).

1.2 Respuesta. El veintiocho de abril el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

Oficio: SESPgyGIRyPC/234/2023 de fecha 28 de abril; suscrito por la Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública 092074523001469, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito mediante memorándum DSCyPD/0303/2023.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito. ...” (Sic).

Oficio: DSCyPD/0313/2023 de fecha 26 de abril; suscrito por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

“ ...

... ”

Analizando el contenido de su solicitud se le informa al (a) solicitante que los servicios de seguridad y vigilancia que brinda la Policía de la Ciudad de México a la Alcaldía Iztacalco son de acuerdo a las bases de colaboración, competencia y facultad exclusiva de las autoridades competentes con base en la legislación aplicable en el desempeño de servicio brindado, existe fundamento y motivo para determinar la notoria incompetencia en atención a su solicitud de información; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente Ente Público:

Policía del Gobierno de la Ciudad de México.

- **Titular:** Mtra. Nayeli Hernández Gómez
- **Cargo:** responsable de la Unidad de Transparencia
- **Dirección:** Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Poniente Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
- **Teléfono:** 52-42-51-00 Este. 7801
- **Email UT:** ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx
- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>
- **Url** La Dirección General de Asuntos Internos te atiende las 24 horas los 365 días del año, poniendo a tu disposición
- <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/direcciones-generales/direccion-general-de-asuntos-internos>
- **Dirección:** Liverpool número 136 Colonia Juárez
- **Teléfono:** 55 5203 9898
- **Redes sociales:** @UCS_GCDMX

Dirección General de Administración Alcaldía Iztacalco

- **Ubicado:** Avenida Té y Avenida Río Churubusco s/n, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Ciudad de México Edificio sede de la Alcaldía Iztacalco.

Anexo, a su respuesta proporcionó, la Impresión de pantalla que contiene la siguiente información:

Policía Bancaria e Industrial

Responsable de la Unidad de Transparencia

Mtro. José Fernando García García



Dirección: Norte 15 No. 5267, Col. Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750, Ciudad de México.

Teléfono: 55 8948 0786 Ext. 3013

Correo electrónico: unidaddetransparencia.pbi@cdmx.gob.mx

Oficio número AIZT-SESPA/1468/2023, de fecha 27 de abril, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos.

“ ...

En atención a las solicitudes vía SISAI No. 092074523001469, 092074523001470, 092074523001471, 092074523001472, 092074523001473, 092074523001474, 092074523001475, 092074523001476, 092074523001477, 092074523001478, 092074523001479, 092074523001480, 092074523001481 envío a usted la respuesta emitida por la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio AIZT-DF-SPP-443-2023.

...” (Sic).

Oficio AIZT-DF-SPP-443-2023, de fecha 25 de abril, suscrito por la Subdirección de Programas y Presupuesto

“ ...

Anexo al presente envío la información solicitada de manera impresa y medio magnético.

...

Esta Dirección de Finanzas, en apego al artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre.

Se emite la siguiente información en el estado que se encuentra en los archivos:

Se anexa en medio magnético el archivo en Excel de los CLC'S de la Policía Auxiliar de los años de 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2028, 2019, 2020, 2021, 2021 y 2023 (año por pestaña).

La Dirección de Finanzas, no es el área encargada de elaborar contratos o convenios de colaboración con la Policía auxiliar, el pago es en la partida presupuestal "3411. Servicios de vigilancia" en 2010 y "3381 Servicios de Vigilancia" en 2012 al 2023 la cual es partida centralizada

por lo que esta Dirección de Finanzas, no cuenta con facturas y la forma de pago es a través de las CLC'S.

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud no son competencia de esta Dirección.
..."(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El dos de mayo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- LA RESPUESTA VA EN CONTRA MI DERECHO A SABER, NO ME ENTREGAN INFORMACION QUE ES MI DERECHO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE TRANSPERENCIA VIGENTE
- OCULTAN INFORMACION Y NO SON TRANSPARENTES, SOLICITE INFORMACION DEL CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR Y ME DIRIGEN A CONSULTAR MI SOLICITUD CON LA POLICIA BANCARIA, ES UNA TOMADA DE PELO Y EXISTE OPACIDAD INCOMPETENCIA EN LA RESPEUSTA Y OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO
- LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y FATIGAS ESTAN EN EL CONTRATO Y BASES DE COLABORACION Y LA ALCALDIA DE IZTACALCO LAS DETENTA, ESTAN OCULTANDO LA INFORMACION Y ENGAÑAN AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE REPRESENTO
- NO ME PROPORCIONARON LOS CONTRATOS Y BASES DE COLABORACION CON LA POLICIA AUXILIAR QUE SOLICITAMOS, SIGUEN OCULTANDO LA INFORMACION
- INFORMAN QUE ANEXAN INFORMACION DE LAS CLS Y NO ANEXAN NADA, REQUERIMOS MAS TRANSPARENCIA POR EL OCULTAMIENTO Y MENTIRAS EN LA RESPUESTA".

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El dos de mayo, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El ocho de mayo, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2952/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el diecinueve de mayo del año en curso.

2.3 Presentación de alegatos. El veintinueve de mayo, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **AIZT/SUT/828/2023 de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia**, en el que defiende la legalidad de su respuesta primigenia, además de remitir diversos oficios, de la siguiente manera.

Oficio AIZT-SESPA/2534/2023, de fecha 25 de mayo, suscrito por la Subdirección de Evaluación y seguimiento de Programas Administrativos.

“ ...

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 2947/2023 de la solicitud No. 092074523001469 emitida por la Subdirección de Programas y Presupuesto con oficio AIZT-DF-SPP-569-2023.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto. ...” (Sic).

Oficio AIZT-DF-SPP-568-2023, de fecha 24 de mayo, suscrito por la Subdirección de Programas y Presupuesto.

“ ...

Derivado del oficio AIZT-SESPA/2332/2023 de fecha 22 de mayo de 2023 y en atención al Recursos de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2952/2023, y derivado de la solicitud 092074523001476, se anexa documento para el C. ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PONENTE.

Anexo al presente, envió la información solicitada de manera impresa.
...” (Sic).

Oficio S/N de fecha 24 de mayo, suscrito por la Subdirección de Programas y Presupuesto.

“ ...

... ”

Por medio del presente escrito, doy contestación en tiempo y forma tal como se establece en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En cuanto a esta Dirección de Finanzas compete y cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, se anexa en medio impreso y electrónico el archivo del listado de Cuentas por Liquidar Certificadas del año 2010 de la Policía Auxiliar, cabe hacer mención que en el sistema no aparecen las CLC"S del año 2010, por ser una información de 13 años atrás.

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de los agravios de este Recurso, no son competencia de esta Dirección.

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del presente recurso, se señala la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer al procedimiento en cuestión: resp_dga2009@hotmail.com

*De lo anterior, solicito se tenga por solventada la respuesta emitida, dando cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR. IP. 2952/2023 de la solicitud 092074523001476.
..." (Sic).*

**Oficio DSCyPD/046/2023 de fecha 24 de mayo, suscrito por la
Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.**

" ...
...

Con fundamento en el Capítulo II, artículo 11, al artículo 244 fracción IV y artículo 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Resolución, apartado Vigésimo Octavo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente Atención y Respuesta de los Resolutivos del Pleno del INFO, respecto al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, correspondiente a esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, en los siguientes términos:

Atención y Respuesta de Resolutivos

Considerando el Documento que anexa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual en vía de diligencias para mejor proveer, el pleno en su Decima Séptima Sesión Ordinaria, determina procedente MODIFICAR la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco y ordena que:

Acto Que Se Recurre y Puntos Paritorios

Antes de emitir la respectiva respuesta, Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, siempre ha sido respetuosa de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la presente respuesta acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:

Acto Que Se Recurre y Puntos Peritorios

AGRAVIOS SE FUNDAN EN LOS SIGUIENTES MOTIVOS LA RESPUESTA VA EN CONTRA MI DERECHO A SABER, NO ME ENTREGAN INFORMACION QUE ES MI DERECHO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE TRANSPERENCIA VIGENTE OCULTAN INFORMACION Y NO SON TRANSPARENTES, SOLICITE INFORMACION DEL CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR Y ME DIRIGEN A CONSULTAR MI SOLICITUD CON LA POLICIA BANCARIA, ES UNA TOMADA DE PELO Y EXISTE OPACIDAD INCOMPETENCIA EN LA RESPEUSTA Y OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y FATIGAS ESTAN EN EL CONTRATO Y BASES DE

COLABORACION Y LA ALCALDIA DE IZTACALCO LAS DETENTA, ESTAN OCULTAN DO LA INFORMACION Y ENGAÑAN AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE REPRESENTO NO ME PROPORCIONARON LOS CONTRATOS Y BASES DE COLABORACION CON LA POLICIA AUXILIAR QUE SOLICITAMOS, SIGUEN OCULTANDO LA INFORMACION. INFORMAN QUE ANEXAN INFORMACION DE LAS CLS Y NO ANEXAN NADA, REQUERIMOS MAS TRANSPARENCIA POR EL OCULTAMIENTO Y MENTIRAS EN LA RESPUESTA

- Posterior al análisis minucioso de la motivación e inconformidad que ha utilizado la ahora recurrente, específicamente a lo que se refiere a:

En atención y respuesta esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender esta inconformidad, así entonces en aras de una máxima publicidad y transparencia, intenta por segunda ocasión proporcionar una respuesta, para que el solicitante pueda tener mayor claridad a la información que requirió, es importante manifestar categóricamente que se envió la información que esta área a mi cargo detenta, no obstante procedemos a ratificar todas las respuestas hacía la ahora recurrente, reuniendo más elementos por los cuales esta Unidad Administrativa procede a darle un seguimiento al ordenamiento como sigue:

Información solicitada: COMO INTEGRANTE DE LAS COPACO DE AGRICOLA ORIENTAL, SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLABORACIÓN DEL AÑO 2018 -

R= Considerando el ámbito de atención y competencia de las Áreas Estructurales que conforman esta Alcaldía, manifestamos categóricamente que, respecto a costos, contratos y/o convenios corresponde a otra Unidad Administrativa de esta Alcaldía atender y emitir la respectiva respuesta.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 200, **se canalizan los anteriores cuestionamientos a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía.**

Información solicitada: ADEMÁS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESE AÑO, NOMBRE, NUMERO DE PLACA Y CARGO

R= Se le informa al (a) solicitante que "**Los elementos**" designados para presentar el servicio materia de estas bases desempeñan "**Posiciones de seguridad**" sin indicar los nombres de las personas que cubren, por lo que los elementos, su información, sus mandos asignados son exclusivos, manejados, remplazados y libremente expresados por la "**Corporación**".

Información solicitada: DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA DE PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS

R= Como se expresa anteriormente La Alcaldía Iztacalco, contrata Turnos los servicios **NO SON CONTRATADOS COMO TRABAJADORES** de la Alcaldía Iztacalco sin indicar nombres de las personas que cubren, por lo que los elementos, su información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ("Corporación").

Respecto a costos, contratos y/o convenios corresponde a otra Unidad Administrativa.

Se observa que existe fundamento y motivo para determinar la notoria incompetencia en atención a **parte de su solicitud de información**; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente ente Público:

Dirección General de Administración de esta Alcaldía.

Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México:

Titular: Mtro. Ornar Hamid García Harfuch. Cargo: Secretario de Seguridad Ciudadana, Dirección: Liverpool numero 136 Colonia Juárez Teléfono: 52-42-51-00

Url Transparencia <http://www.ssp.df.gob.mx/transparencia.html>

Titular Mtro. o Titular Ornar Hamid García Harfuch. Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana

Título Responsable Mtra. Responsable UT Nayeli Hernández Gómez

Calle Ermita o Número s/n. Piso PB. Colonia Narvarte. Delegación Benito Juárez

Código Postal 03020

Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801

Email UT1 nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx y <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>.

Información solicitada: REQUERIMOS LAS FALTAS o DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS

R= Esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, informa y precisa categóricamente al (a) solicitante que, posterior a una búsqueda en nuestros archivos se determina que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que los datos requeridos no son generados ni detenidos por este ente público, resulta importante precisar que la policía de la Ciudad de México, asignada a las Alcaldías, que los elementos, su información, asignación, manejo, control, supervisión, remplazos, movimientos y resultados corresponde y son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ("**Corporación**").

Se observa que existe fundamento y motivo para determina la notoria incompetencia en atención a parte de su solicitud de información; razón por la cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 200 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito orientarle a efecto de que, en caso de estimarlo convenientemente, pudiera usted presentar su solicitud de información al siguiente ente Público:

Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México:

Titular Mtro. o Titular Ornar Hamid García Harfuch. Cargo Secretario de Seguridad Ciudadana

Título Responsable Mtra. Responsable UT Nayeli Hernández Gómez

Calle Ermita o Número s/n. Piso PB. Colonia Narvarte. Delegación Benito Juárez

Código Postal 03020

Teléfono UT 5242 5100 Ext. 7801

Email UT1 nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx y <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>.

..." (Sic).

Como anexo a sus alegatos remitió copia simple de manera electrónica de los siguientes documentales:

- Oficio AIZT/SUT/828/2023 de fecha 29 de mayo.
- Oficio AIZT-SESPA/2534/2023, de fecha 25 de mayo.
- Oficio S/N de fecha 24 de mayo.
- Oficio DSCyPD/0468/2023 de fecha 24 de mayo.

2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **dieciséis de junio** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados ambos del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del veintidós al treinta de mayo**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha diecinueve de mayo**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2952/2023**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **ocho de mayo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- *LA RESPUESTA VA EN CONTRA MI DERECHO A SABER, NO ME ENTREGAN INFORMACION QUE ES MI DERECHO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE TRANSPERENCIA VIGENTE*
- *OCULTAN INFORMACION Y NO SON TRANSPARENTES, SOLICITE INFORMACION DEL CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR Y ME DIRIGEN A CONSULTAR MI SOLICITUD CON LA POLICIA BANCARIA, ES UNA TOMADA DE PELO Y EXISTE OPACIDAD INCOMPETENCIA EN LA RESPEUSTA Y OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO*
- *LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y FATIGAS ESTAN EN EL CONTRATO Y BASES DE COLABORACION Y LA ALCALDIA DE IZTACALCO LAS DETENTA, ESTAN OCULTANDO LA INFORMACION Y ENGAÑAN AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE REPRESENTO*
- *NO ME PROPORCIONARON LOS CONTRATOS Y BASES DE COLABORACION CON LA POLICIA AUXILIAR QUE SOLICITAMOS, SIGUEN OCULTANDO LA INFORMACION*
- *INFORMAN QUE ANEXAN INFORMACION DE LAS CLS Y NO ANEXAN NADA, REQUERIMOS MAS TRANSPARENCIA POR EL OCULTAMIENTO Y MENTIRAS EN LA RESPUESTA".*

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas**.

- Oficio AIZT/SUT/828/2023 de fecha 29 de mayo.
- Oficio AIZT-SESPA/2534/2023, de fecha 25 de mayo.
- Oficio S/N de fecha 24 de mayo.
- Oficio DSCyPD/0468/2023 de fecha 24 de mayo.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁵.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
 - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
 - Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
 - Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
 - Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, la **Alcaldía Iztacalco** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- LA RESPUESTA VA EN CONTRA MI DERECHO A SABER, NO ME ENTREGAN INFORMACION QUE ES MI DERECHO CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE TRANSPERENCIA VIGENTE
- OCULTAN INFORMACION Y NO SON TRANSPARENTES, SOLICITE INFORMACION DEL CONTRATO CON LA POLICIA AUXILIAR Y ME DIRIGEN A CONSULTAR MI SOLICITUD CON LA POLICIA BANCARIA, ES UNA TOMADA DE PELO Y EXISTE OPACIDAD INCOMPETENCIA EN LA RESPEUSTA Y OCULTAMIENTO DE LA INFORMACION QUE LOS CIUDADANOS TENEMOS DERECHO
- LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y FATIGAS ESTAN EN EL CONTRATO Y BASES DE COLABORACION Y LA ALCALDIA DE IZTACALCO LAS DETENTA, ESTAN OCULTANDO LA INFORMACION Y ENGAÑAN AL GRUPO DE CIUDADANOS QUE REPRESENTO
- NO ME PROPORCIONARON LOS CONTRATOS Y BASES DE COLABORACION CON LA POLICIA AUXILIAR QUE SOLICITAMOS, SIGUEN OCULTANDO LA INFORMACION
- INFORMAN QUE ANEXAN INFORMACION DE LAS CLS Y NO ANEXAN NADA, REQUERIMOS MAS TRANSPARENCIA POR EL OCULTAMIENTO Y MENTIRAS EN LA RESPUESTA".

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁶

⁶ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

“... ”

- 1.- SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO LOS CONTRATOS O BASES DE COLABORACION DEL AÑO 2018;
 - 2.- ADEMAS REQUERIMOS LOS NOMBRES DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE TURNO DE ESE AÑO;
 - 3.- DE ESTOS CONTRATOS REQUERIMOS LA FORMA DE PAGO, CLS FACTURAS, PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS.
 - 4.- REQUERIMOS LAS FALTAS O DESCUENTOS QUE TUVIERON POR EL SERVICIO DE LA POLICIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS”
- ...” (sic).

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* manifestó su incompetencia para conocer del requerimiento 1 y respecto del requerimiento 3, realizó las precisiones correspondientes y señaló anexar un archivo en Excel que contenía los CLC'S. De los otros requerimientos no realizó pronunciamiento alguno. Además de indicar la partida presupuestal de dicho cuestionamiento.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud que se analiza, se encuentra parcialmente atendida conforme a derecho***, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del *Sujeto Obligado* y los agravios de la persona recurrente.

razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Solicitud	Respuesta	Agravios
1.- Los contratos o bases de colaboración de 2018;	La Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, unidad adscrita a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Policía Bancaria e Industrial.	Por la incompetencia manifestada.
2.- Los nombres de los comandantes y jefes de turno de ese año	No hubo pronunciamiento.	El particular no señaló inconformidad.
3.- De los contratos, la forma de pago, CLS, facturas, partidas y transferencias.	La Subdirección de Programas y Presupuesto informó que el pago es de la partida presupuestal "3411 Servicios de vigilancia" en 2010 y "3381 Servicios de Vigilancia" en 2012 al 2023, la cual es una partida centralizada, por lo que la Dirección de Finanzas no cuenta con facturas y la forma de pago es a través de las CLC'S. De acuerdo con lo anterior, manifestó que anexaba en medio el archivo en Excel que contenía los CLC'S de la Policía Auxiliar del año 2018.	Porque no le adjuntaron la información de las CLS.
4.- Las faltas o descuentos que tuvieron por el servicio de la policía intramuros y extramuros.	No hubo pronunciamiento.	El particular no señaló inconformidad.

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la falta de respuesta puntual a sus requerimientos 2 y 4, así como por el resto de la respuesta proporcionada al requerimiento 3**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**⁷

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta primigenia de conformidad con los agravios formulados por la persona recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Ahora bien, por cuanto hace al **análisis del agravio de incompetencia para conocer del requerimiento 1**, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a *solicitud* que nos ocupa.

Al respecto, la **Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 3.- *Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:*

...
II. *Celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia, con autoridades de la Ciudad, de la Federación, de las entidades federativas y municipales y en el marco del Sistema Nacional, así como las Bases de Colaboración con las Alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana;*

...”

Asimismo, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** indica lo siguiente:

“ ...

Artículo 64. *La persona titular de la Secretaría podrá autorizar a la Policía Auxiliar y a la Policía Bancaria e Industrial, el desempeño de funciones de mantenimiento del orden público, recuperación de la vía pública, así como retiro de obstáculos cuando sean contratados para ello por las Alcaldías de la Ciudad o a petición de la Secretaría de Gobierno.*

⁷ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

...

Artículo 66. Son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar:

I. La dirección de las actividades de las corporaciones a su cargo;

...

IV. Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales, así como los convenios y bases de colaboración para el mismo efecto, con organismos públicos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de las atribuciones conferidas;

V. Determinar el costo de los servicios que presten;

...”

Finalmente, el **Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco** señala:

DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

Puesto: Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Función Principal 1:	Asegurar el cumplimiento de los diferentes instrumentos legales que reglamentan la vía pública de la Alcaldía, con la finalidad de regular a los ciudadanos que lleven a cabo cualquier actividad comercial o de servicio en ésta.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Autorizar permisos para el uso de la vía pública, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta. • Coordinar las actividades desarrolladas por los tianguis y mercados sobre ruedas de la Demarcación, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta. • Aprobar la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, servicios de entretenimiento y servicios de venta de alimentos, artesanías y otros espectáculos públicos tradicionales en la vía pública, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta. • Coordinar el padrón de comerc.antes en vía pública, con la finalidad de contar con un registro de las condiciones en las que laboran los comerciantes en la vía pública de la Alcaldía. 	

Puesto: Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito

Función Principal 1:	Colaborar en la formulación de los planes de Seguridad Ciudadana, en subordinación con el gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
-----------------------------	---

Funciones Básicas:

- Participar en las reuniones del gabinete de Seguridad, Justicia y Gobierno con la intervención de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de la Ciudad de México, con el fin de mejorar la eficiencia en la persecución de los delitos y la procuración de justicia, en el marco del nuevo sistema penal acusatorio; haciendo énfasis en las tareas de prevención, gobernabilidad y protección de derechos humanos.
- Generar estrategias para el respeto a los protocolos de actuación policial, con la finalidad de apegarse a los derechos humanos.
- Fortalecer la coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para ejecutar acciones en materia de profesionalización del policía, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Planear estrategias para promover el acercamiento, entre policía y ciudadanía, que genere una perspectiva de prevención de las violencias y los delitos, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Función Principal 2:	Garantizar el uso pacífico de la vía pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de brindar la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.
-----------------------------	--

Funciones Básicas:

- Coordinar acciones para propiciar el derecho de las personas de usar, disfrutar y aprovechar los espacios públicos, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos,

jardines, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro, libres de toda forma de violencia, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Establecer los mecanismos de coordinación que promuevan acciones destinadas a la convivencia pacífica y aumento de capacidades y habilidades para la conciliación y solución pacífica de conflictos, así como a la prevención social de las violencias, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ejecutar acciones en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para brindar protección a las personas a través de mecanismos efectivos de vigilancia policial, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Coordinar y supervisa las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo.

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos	
Función Principal:	Proporcionar garantías para que el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía en materia de convenios y contratos, se realice en el marco de las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Revisar la legalidad y formulación de los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole, para su elaboración conforme a las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables. • Analizar los Eventos de Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, derivados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para su ejecución. • Revisar convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole que sean establecidos para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas, desde un punto de vista normativo, para su validación. • Realizar la participación en los procesos jurídicos relativos a los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Alcaldía, atendiendo los principios de legalidad, honestidad, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales. 	

De la normatividad citada con anterioridad, podemos advertir lo siguiente:

- La **Secretaría de Seguridad Ciudadana** cuenta con la atribución de celebrar convenios de colaboración con autoridades de la Ciudad, de la Federación, de las entidades federativas y municipales, así como las bases de colaboración con las Alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana.
- La **Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial** tiene entre sus atribuciones celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales, así como los convenios y bases de colaboración con organismos públicos, así como determinar el costo de los servicios que presten.
- La **Alcaldía Iztacalco** cuenta con las siguientes unidades administrativas:
 - La **Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** vigila el cumplimiento de los acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

- La **Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito** coordina y supervisa las actividades de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México que presten servicio intramuros y extramuros a la demarcación a través de la contratación directa de la misma por parte del Órgano Político Administrativo.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos** revisa los convenios, contratos, bases de colaboración, coordinación o concertación y demás actos administrativos o de cualquier otra índole que sean establecidos para el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas.

De acuerdo con la información anterior, **se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, así como la Alcaldía Iztacalco, cuentan con las atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.**

En consecuencia, la manifestación de incompetencia manifestada por la Alcaldía Iztacalco a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación es **totalmente improcedente**, ya que cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado y debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcionar la información solicitada.

Asimismo, cabe señalar que, en atención a distintas solicitudes, se ha observado que las Alcaldías cuentan en sus archivos con copias de las bases de colaboración que han celebrado con las distintas instancias encargadas de la seguridad pública en la Ciudad de México.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la *Ley de Transparencia*, respecto de lo siguiente:

“ ...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**, señala lo siguiente:

“ ...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...”

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el *Sujeto Obligado* atendió lo estipulado.

Elementos de la competencia concurrente	Atención del sujeto obligado
<p>1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.</p>	<p>La Alcaldía Iztacalco no atendió lo estipulado, toda vez que en su respuesta manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual es improcedente, ya que del análisis realizado previamente se advierte que si puede conocer de lo peticionado.</p> <p>Así las cosas, de acuerdo con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.</p> <p>En el presente caso, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya que no turnó la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, la cual por sus atribuciones también puede conocer de lo solicitado.</p>
<p>2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.</p>	<p>La Alcaldía Iztacalco no atendió lo estipulado, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que si bien orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y ante la Policía Bancaria e Industrial, las cuales por sus atribuciones pueden conocer de lo solicitado, omitió remitir la solicitud para su atención correspondiente, aunado al hecho de que también se localizó que la Policía Auxiliar podría conocer de lo solicitado y no lo señaló.</p>

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

Respecto del agravio que cita el recurrente, sobre el hecho de que no le adjuntaron la información de las CLS.

De las constancias que obran en el presente expediente, se pudo verificar que **le asiste la razón al recurrente, dada cuenta que, el *Sujeto Obligado* no proporcionó el archivo en Excel que contenía los CLC'S de la Policía Auxiliar del año 2018, debido a que el mismo no obra dentro de las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa ni tampoco se encuentra cargado dentro de la PNT**, tal y como lo había señalado el sujeto que nos ocupa en su respuesta de origen, al indicar que la misma se encontraba anexo.

Por lo anterior y de conformidad con el análisis lógico-jurídico realizado, las y los Comisionados integrantes del pleno de este *Instituto* arriban a la conclusión de que el sujeto no **dio atención a la totalidad de la información requerida**, puesto que, si cuenta con unidades administrativas para pronunciarse sobre el contenido de lo requerido por quien es recurrente.

Para dar sustento jurídico al estudio que antecede, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2958/2023**, resuelto por la **Ponencia del Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina aprobado por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el catorce de junio del año en curso**, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- En la Resolución del citado recurso, el pleno de este Instituto determinó, **Modificar la respuesta a efecto de que el sujeto asuma competencia, turne la solicitud ante sus unidades competentes y se remita dicha solicitud en favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Auxiliar y ante la Policía Bancaria e Industrial, para que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie y haga entrega de la información requerida**

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII**, respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR**⁸.

8 Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁹

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto si es competente y no turno la solicitud ante todas las áreas que pueden dar atención a lo solicitado.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

⁹Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

Respecto del requerimiento 1, realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y a la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, y proporcione al particular lo requerido. En caso de que la información contenga información clasificada, deberá proporcionar una versión pública y remitir el acta correspondiente de la Unidad de Transparencia al particular de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley de la Materia.

Deberá remitir la solicitud, vía correo electrónico, en favor de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Policía Auxiliar y ante la Policía Bancaria e Industrial, para que, con base en sus atribuciones, atiendan lo solicitado y dicha situación deberá hacerla del conocimiento de la persona recurrente

Proporcione al particular en el medio señalado, el archivo en Excel que contiene los CLC'S de la Policía Auxiliar del año 2018.

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*. Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco**, en su calidad de Sujeto Obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**